

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Abogado

Señor

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO No. 2020-717

EJECUTIVO DE GRUPO CARRANZA ABRIL S.A.S. contra BANCO FINANDINA S.A.

REPOSICIÓN AUTO

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito presentar el recurso de reposición contra el auto calendarado el 16/02/2021, mediante el cual decretó medida cautelar, de acuerdo a lo siguiente:

1. Mediante auto calendarado el 16/02/2021, el despacho procedió a ordenar la inscripción de la demanda en el registro mercantil con fundamento en el numeral 2 del artículo 390 del C. G. P.
2. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 590 del C. G. P. :... (b)...“El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.”
3. Tal petición fue radicada ante su despacho, por lo que la afectación a la entidad BANCO FINANDINA S.A., es gravísima, por lo cual le solicito se abstenga de hacer efectiva la medida cautelar solicitada por el demandante y en su lugar se proceda a dar curso a la petición fijar caución para el no decreto de la misma.

Del señor Juez

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

C.C. No. 79.504.496 de Bogotá

T.P. No. 82252 del C. S. de la J.